

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello, gerente general del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Licda. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV**, adoptada en la reunión extraordinaria celebrada en fecha **siete (7) de abril de dos mil veinte (2020)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría; a saber:

“PRIMERA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA MARTES SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020). R-CNMV-2020- 02-SIMV

REFERENCIA: Aprobación, con carácter excepcional y transitoria, de prórroga para los plazos de adecuación de reglamentos de aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

RESULTA:

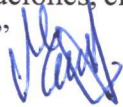
Que mediante comunicación cursada vía correo electrónico el lunes seis (6) de abril de dos mil veinte (2020), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), entre otros, solicitud de prorrogar por noventa (90) días calendario los plazos de adecuación de los siguientes reglamentos: (i) Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores; (ii) Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación; (iii) Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores; y (iv) Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión; contados a partir del vencimiento del plazo otorgado reglamentariamente para llevar a cabo las actividades de adecuación.

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the official certifying the document.A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the official certifying the document.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por dicho organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); el Consejo, sesionando válidamente de manera extraordinaria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley núm. 249-17, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que el literal 5 del precitado artículo confiere al Consejo la atribución de “[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley”.
3. Que, de igual manera, el numeral 4 del referido artículo 13 reconoce al Consejo la facultad de “[r]evisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del Superintendente, las modificaciones que sean necesarias.”
4. Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, dispone que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley.”
5. Que conforme al artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17, el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) se encuentra investido de atribución para “[d]ictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos.”

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a member of the Council or the Superintendent.A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a member of the Council or the Superintendent.

6. Que, en atención al “Considerando Tercero” que sirve de preámbulo a la Ley núm. 249-17, uno de los fines que habrá de perseguir la regulación de este sector, es la garantía de que los mercados sean eficientes.
7. Que ante creciente expansión mundial del COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han promovido estrategias para prevenir su contagio y propagación.
8. Que en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional mediante Decreto núm. 134-20, adoptado en atención a la autorización dada por el Congreso Nacional a través de la Resolución núm. 62-20, de esa misma fecha; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 266, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción Contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
9. Que los distintos estamentos de la Administración Pública han tomado medidas sanitarias y preventivas procurando proteger de la salud y las vidas humanas ante el inminente riesgo del COVID-19, así como preservar el aparato productivo de la nación.
10. Que en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante Resolución Única, R-CNMV-2020-01-SIMV, este organismo colegiado autorizó la adopción de medidas administrativas, funcionales y operativas, de carácter excepcional y transitorias, con la finalidad de proteger los empleados de la institución, garantizar la continuidad de las funciones de la Superintendencia y la operatividad del mercado de valores.
11. Que, en atención a lo anterior, por medio de la Circular identificada como C-SIMV-2020-06-MV de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020), el señor superintendente dispuso medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.
12. Que el veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 137-20 con el objeto de suspender, mientras dure la vigencia del estado de emergencia, el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los órganos que integran la Administración Pública central y

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. S.", is written over the word "Administración" in the final item of the list.A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. S.", is written in the bottom right corner of the page.

desconcentrada, así como los organismos autónomos y descentralizados del Estados instituidos por leyes y adscritos a ministerios.

13. Que mediante comunicación cursada vía correo electrónico el lunes seis (6) de abril de dos mil veinte (2020), el señor superintendente sometió al conocimiento y aprobación del Consejo lo siguiente:

- a) Autorizar la prórroga por noventa (90) días calendario de todos los plazos de adecuación indicados en los siguientes Reglamentos: (i) Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores; (ii) Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación; (iii) Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores; y (iv) Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión. El plazo de la prórroga se contará a partir del vencimiento del plazo otorgado reglamentariamente para llevar a cabo las actividades de adecuación.
- b) Establecer que el plazo podrá ser revisado por el Superintendente del Mercado de Valores en atención al desarrollo de los acontecimientos que sustentan la presente solicitud.
- c) Reiterar que los plazos de adecuación de los Reglamentos: (i) Gobierno Corporativo y (ii) para los Intermediarios de Valores, se mantienen suspendidos conforme a la Resolución Única, R-CNMV-2020-01-SIMV, adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) y la Circular núm. C-SIMV-2020-06-MV de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020).
- d) Autorizar al Superintendente del Mercado de Valores a emitir las Circulares necesarias para la información de estas medidas a los participantes del mercado de valores.

14. Que, como fundamentación a su solicitud, el señor superintendente enunció las diversas inquietudes manifestadas por los participantes del mercado sobre la adecuación a los

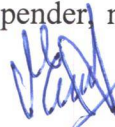
A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Superintendent of the Securities Market.A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Superintendent of the Securities Market.

reglamentos de aplicación de la Ley del Mercado de Valores durante el periodo excepcional de emergencia ocasionado por el COVID-19.

15. Que los principios jurídicos de eficacia y celeridad contenidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), permiten remover de oficio obstáculos puramente formales en los procedimientos administrativos, así como llevar a cabo las actuaciones administrativas optimizando el uso del tiempo.

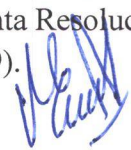
VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- e. Ley núm. 21-18, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- f. El Decreto núm. 134-20 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Poder Ejecutivo declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional.
- g. El Decreto núm. 137-20 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso suspender, mientras dure la vigencia del

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. B. V.' or similar, located below the list of items.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. B. V.' or similar, located at the bottom right of the page.

estado de emergencia, el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los órganos que integran la Administración Pública central y desconcentrada, así como los organismos autónomos y descentralizados del Estados instituidos por leyes y adscritos a ministerios.

- h. El Decreto núm.138-10 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso la extensión del horario del toque de queda, establecido para todo el territorio nacional en el Decreto núm. 135-20 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).
- i. El Decreto núm. 142-20 de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Poder Ejecutivo mantiene vigentes por un plazo adicional de quince (15) días las medidas de distanciamiento social adoptadas el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), y la extensión por quince (15) días del toque de queda.
- j. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
- k. El Reglamento de Gobierno Corporativo, sancionado mediante Resolución Única, R-CNMV-2019-11-MV, del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).
- l. El Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, sancionado mediante Tercera Resolución, R-CNMV-2019-16-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- m. El Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado mediante Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- n. El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

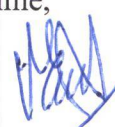
A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FST", located below the list item 'n'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FST", located at the bottom right of the page.

- o.** El Reglamento para los Intermediarios de Valores, sancionado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- p.** El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- q.** El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- r.** Las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria para propiciar el buen funcionamiento de la economía nacional ante el impacto del COVID-19.
- s.** La Resolución Única, R-CNMV-2020-01-SIMV, adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).
- t.** La Circular C-SIMV-2020-06-MV, adoptada por el superintendente del Mercado de Valores el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)
- u.** Las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Salud Pública, fundamentadas en las directrices emanadas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- v.** La comunicación cursada vía correo electrónico el lunes seis (6) de abril de dos mil veinte (2020), por el señor superintendente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado, el Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, atendiendo a los motivos expuestos, de manera unánime,

RESUELVE:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FST", located below the "RESUELVE:" heading.A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FST", located at the bottom right of the page.

PRIMERO: PRORROGAR, de manera excepcional y transitoria, por periodo de noventa (90) días calendario, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado reglamentariamente, para llevar a cabo las actividades de adecuación e implementación de las siguientes normas reglamentarias, a saber:

NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACIÓN	PLAZO DE ADECUACIÓN
Reglamento de Gobierno Corporativo , sancionado mediante Resolución Única, R-CNMV-2019-11-MV, del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).	Veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019).	Artículo 64. Periodo transitorio. Desde la aprobación del presente Reglamento, los participantes del mercado de valores obligados a su cumplimiento, dispondrán de un plazo de doce (12) meses para adecuar sus estatutos y demás documentos societarios.
Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores , sancionado mediante Tercera Resolución, R-CNMV-2019-16-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).	Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).	Transitorio Primero. Solicitud de registro y autorización de operaciones. Las administradoras de mecanismos centralizados de negociación y los depósitos centralizados de valores interesados en fungir como administradoras de sistemas de registro de operaciones sobre valores, deberán manifestar por escrito a la Superintendencia su interés en iniciar un proceso de autorización en el Registro dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicación el presente Reglamento. Párrafo. Las entidades indicadas en este artículo deberán presentar un plan de implementación a más tardar setenta (70) días hábiles contados a partir de la

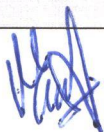



		publicación del presente Reglamento, el cual deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Cronograma de implementación, el cual no deberá superar los nueve (9) meses desde la fecha de presentación; 2. Descripción general del proceso de registro que se pretende implementar; y 3. Descripción general de las herramientas tecnológicas a implementar. Transitorio Segundo. Implementación de un registro de operaciones de parte de la Superintendencia. En caso de que ninguna entidad manifieste formalmente su interés en iniciar un proceso de autorización, la Superintendencia comenzará la implementación del sistema de registro de operaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley, con la finalidad de iniciar operaciones a más tardar los dieciocho (18) meses contados a partir del próximo día hábil de vencido el plazo de treinta (30) días hábiles al que hace referencia el transitorio primero del presente Reglamento. Párrafo. En el escenario descrito en este transitorio, la Superintendencia no aceptará solicitudes de autorización de sistemas de
--	--	--



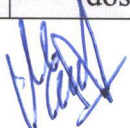
FSV

		registro de operaciones hasta que hayan transcurridos cinco (5) años a partir de la publicación del presente Reglamento.
Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado mediante Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).	Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).	Transitorio. Adaptación de las bolsas. Las bolsas inscritas en el Registro deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento de acuerdo con los siguientes plazos: 1) Las modificaciones a su reglamento interno deberán presentarse para aprobación de la Superintendencia a más tardar siete (7) meses a partir de la publicación del presente Reglamento, conforme lo siguiente: a. Cronograma de adecuación e implementación, con el detalle de las actividades a ser realizadas para modificar su reglamento interno, el cual no deberá superar de un (1) mes, contando a partir de la publicación del presente Reglamento. b. La entidad dispondrá de seis (6) meses, contados a partir del acuse de recibo del cronograma de adecuación e implementación por parte de la Superintendencia, para presentar su reglamento interno para fines de aprobación. 2) La implementación del total de las exigencias del presente Reglamento,

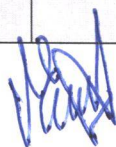



		con excepción de lo indicado en el numeral 3 siguiente, deberá llevarse a cabo antes de transcurridos doce (12) meses desde la publicación del presente Reglamento. 3) La implementación de las mejores prácticas en materia de gestión de riesgo, seguridad de la información y continuidad de negocio, deberá llevarse a cabo antes de transcurridos veinticuatro (24) meses desde la publicación del presente Reglamento.
Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).	Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).	Transitorio Primero. Adaptación de los actuales sistemas de compensación y liquidación. Las entidades que se encuentren operando algún tipo de sistema de compensación y liquidación a la fecha de publicación del presente Reglamento, cuya intención sea adaptarse a las disposiciones del mismo, deberán adecuarse atendiendo a los siguientes plazos: 1) El cumplimiento de las exigencias de gobierno corporativo al que hace referencia el Título II, Capítulo II. “Del Gobierno Corporativo, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo; 2) La adecuación del proceso de liquidación al que hace referencia el

		Título IV, Capítulo III. “Del Proceso de Liquidación” tendrá un plazo de doce (12) meses, a excepción de lo establecido respecto de la implementación del mecanismo de préstamo de valores que tendrá un plazo de adecuación de dieciocho (18) meses; 3) El cumplimiento de las exigencias de riesgo de crédito al que hace referencia el Título IV, Capítulo IV. “De la Gestión del Riesgo de Crédito”, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses. 4) El cumplimiento de las exigencias de riesgo operacional al que hace referencia el Título II, Capítulo IV. “De la Gestión de Riesgos de la Entidad”, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses. 5) El cumplimiento de las exigencias del resto del reglamento, tendrá un plazo de doce (12) meses. Párrafo. Los plazos precitados comenzarán a computarse a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
Reglamento para los Intermediarios de Valores, sancionado	Diecisiete (17) de septiembre de dos mil	Artículo 255. Período de adecuación. Desde la fecha de publicación del presente Reglamento, los intermediarios de valores



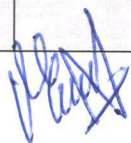

mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).	diecinueve (2019).	inscritos en el Registro, dispondrán de un plazo de doce (12) meses para adecuarse a sus disposiciones e implementar el total de sus exigencias. Transitorio Primero. Corredores de valores con licencia vigente. Los corredores de valores que a la fecha de publicación de este Reglamento estén inscritos en el Registro, están autorizados a desarrollar las actividades referidas en el artículo 12 (<i>Actividades de los Corredores de valores serie B</i>). Párrafo. Las personas con licencia de corredor de valores que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento no hayan iniciado la prestación de sus servicios para un intermediario de valores o entidad con actividades relacionadas con el mercado de valores, contarán con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la aprobación del examen de corredor, para acreditar que se encuentran desempeñando las funciones propias a dicha licencia. Vencido este plazo sin que se haya producido la acreditación a que se refiere este artículo, la licencia expira automáticamente. Transitorio Segundo. Organización de los intermediarios de valores. Los intermediarios de valores deberán adecuarse a las disposiciones sobre normas
---	---------------------------	---



	de organización del Título III, Capítulo I (<i>Organización Interna</i>) de este Reglamento, en el plazo de doce (12) meses contados a partir de su publicación. Párrafo. Los intermediarios de valores con certificado de autorización e inscritos en el Registro, que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento no hayan iniciado efectivamente operaciones, deberán hacerlo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este Reglamento. Transitorio Tercero. Reglas generales de contratación. Los intermediarios de valores tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento, para suscribir con sus clientes activos un nuevo acuerdo de reglas generales de contratación, en caso que los acuerdos vigentes no se adecúen a lo previsto en este Reglamento. Transitorio Cuarto. Actualización de los estados de cuenta. Los intermediarios de valores tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 (<i>Estados de cuenta</i>). Transitorio Quinto. Actualización de los rangos patrimoniales. Los intermediarios
--	---




		de valores tendrán un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la publicación de este Reglamento, para cumplir con los niveles patrimoniales e índices correspondientes a cualquiera de los rangos patrimoniales previstos. Párrafo. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las Actividades de Intermediación, Corretaje en Sentido Estricto y por Cuenta Propia Limitada y las Actividades de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia Ampliada, corresponden a las actividades Primarias de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango I). Asimismo, las Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia, corresponderán a las actividades permitidas a los intermediarios del rango Actividades Integrales de Intermediación Corretaje y por Cuenta Propia (Rango II). Finalmente, las actividades reservadas al rango Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia corresponderán a los intermediarios de valores en el mismo rango (Rango III). Transitorio Sexto. Adecuación inversionistas profesionales. Los intermediarios de valores tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento, para evaluar a sus clientes clasificados como
--	--	---




		inversionistas profesionales. En caso de existir una modificación en la clasificación, deberán notificarlo al inversionista y suspender el ofrecimiento de productos fuera de su categoría.										
Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión , sancionado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).	Artículo 121. Período de adecuación. Las sociedades administradoras inscritas en el Registro deberán adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento en un plazo de hasta seis (6) meses a partir de la publicación. Transitorio Primero. Gradualidad para la garantía de riesgo de gestión. Para lo establecido en el artículo 45 <i>(Determinación y constitución de la garantía)</i> el porcentaje se implementará con la gradualidad siguiente: <table><tr><th>Fecha de implementación</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento.</td><td>0.75%</td></tr><tr><td>1ero. de enero de 2021</td><td>0.80%</td></tr><tr><td>1ero. de enero de 2022</td><td>0.90%</td></tr><tr><td>1ero. de enero de 2023</td><td>1.00%</td></tr></table> Transitorio Segundo. Vigencia del índice de adecuación patrimonial. El índice de adecuación patrimonial (IAP) establecido en el artículo 10 (Índice de adecuación de patrimonio como cobertura al riesgo de	Fecha de implementación	Porcentaje	Seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento.	0.75%	1ero. de enero de 2021	0.80%	1ero. de enero de 2022	0.90%	1ero. de enero de 2023	1.00%
Fecha de implementación	Porcentaje											
Seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento.	0.75%											
1ero. de enero de 2021	0.80%											
1ero. de enero de 2022	0.90%											
1ero. de enero de 2023	1.00%											

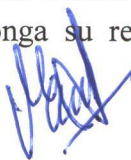



		gestión de los fondos de inversión) en la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, emitida por el Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2017-35-MV, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se mantendrá vigente hasta seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento. Vencido dicho plazo las sociedades administradoras inscritas en el Registro deberán de tener constituida la garantía por riesgo de gestión en el periodo establecido en este artículo y en la forma dispuesta en el presente Reglamento.
--	--	---

PÁRRAFO: Se modifica parcialmente la Resolución Única, R-CNMV-2020-01-SIMV, adoptada por este organismo colegiado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020); de manera particular su artículo segundo, literal e). En tal sentido, la prórroga excepcional y transitoria de noventa (90) días calendario otorgada a través de la presente, de cara a los plazos de adecuación contenidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Reglamento para los Intermediarios de Valores, se computará a partir de la fecha de publicación de esta medida.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores que, vencido el plazo al que se refiere el artículo primero de la presente resolución, habrá de presentar ante este organismo colegiado un informe sobre las actividades pendientes de adecuación, en el cual, de ser necesario, en atención al desarrollo de los acontecimientos, podrá solicitar la revisión o extensión de la prórroga otorgada.

TERCERO: INFORMAR al señor superintendente del Mercado de Valores que la decisión contenida en la presente resolución entrará en vigencia a partir de su adopción y mantendrá efectividad hasta tanto se disponga su revocación mediante similar acto administrativo, debidamente motivado.




CUARTO: FACULTAR al señor superintendente a informar a los participantes del mercado mediante circular.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por su fiel cumplimiento, así como a publicar la misma en el portal institucional.

SEXTO: ORDENAR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, Párrafo, de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **LICDA. CYNTHIA ARIAS BÁEZ**, subdirectora general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **LIC. GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio; **LIC. WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **LIC. RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, **LIC. EDGAR MEJÍA BUTTEN**, miembro independiente de designación directa, y el **LIC. MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

A blue ink signature of Lic. Ervin Novas Bello, written over a horizontal line.

LIC. ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central,
miembro ex officio y presidente del Consejo

A blue ink signature of Licda. Fabel María Sandoval, written over a horizontal line.

LICDA. FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo